



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Oficio Circular núm. 800./ 2 /2009  
INEGI.ITI.02.03

Dirección General de Administración

Asunto: Criterios para la asignación y utilización del servicio de Internet Móvil de Banda Ancha para el INEGI.

**C.C. Titulares de las Unidades Administrativas  
del Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
Presentes**

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como por el apartado II. "MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD", inciso e), numeral 18, y Cuarto Transitorio del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se establecen las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria 2009; y con el propósito de implementar medidas tendientes a reducir el gasto en actividades administrativas y de apoyo en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos asignados a éste, específicamente transparentar la asignación y utilización del servicio de Internet Móvil de Banda Ancha que la Dirección General Adjunta de Informática brinda a las diferentes Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emiten los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL  
DE BANDA ANCHA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

1. Los presentes Criterios tienen por objeto transparentar la prestación de los servicios de Internet Móvil de Banda Ancha a las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como definir los criterios mediante los cuales, la Dirección General Adjunta de Informática prestará dichos servicios. Éstos son aplicables a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Contraloría Interna, y demás usuarios del servicio de Internet Móvil de Banda Ancha.
2. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:
  - a) **Contrato:** el Contrato de servicio de Internet Móvil de Banda Ancha que celebre el Instituto con el Proveedor respectivo;

1 de 4

**¡México cuenta con el INEGI!**

Av. Héroe de Nacozari Sur Núm. 2301, Edificio Sede, Puerta 4, Primer Nivel, Fracc. Jardines del Parque  
C.P. 20276, Aguascalientes, Ags., Tel. (449) 910 54 10, 910 53 90 y 910 53 00 Ext. 2020  
www.inegi.org.mx froylan.hernandez@inegi.org.mx



- b) **DGAI:** la Dirección General Adjunta de Informática;
  - c) **Criterios:** los Criterios para la asignación y utilización del servicio de Internet Móvil de Banda Ancha para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - d) **Dispositivo:** el aparato que se conecta al equipo de cómputo, mediante el cual se provee el servicio de Internet Móvil de Banda Ancha;
  - e) **Enlace Informático:** es el servidor público que funge como representante de cada Unidad Administrativa ante la DGAI, el cual brinda apoyo a ésta en la prestación de los servicios señalados en el artículo 45, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - f) **Instituto:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - g) **Servicio:** el servicio de Internet Móvil de Banda Ancha;
  - h) **Servicio Internacional:** el servicio de Internet Móvil de Banda Ancha en Estados Unidos y Canadá; y
  - i) **Unidades Administrativas:** Presidencia y Junta de Gobierno, Direcciones Generales, Contraloría Interna y Direcciones Regionales.
3. Los Servicios se asignarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las funciones y actividades de cada Unidad Administrativa, preferentemente a aquellas que realicen trabajos de campo o cuyos servidores públicos deban llevar a cabo comisiones de trabajo, siempre que para el desarrollo de éstas se requiera del Servicio.
  4. Queda estrictamente prohibido la asignación de Servicios para el uso exclusivo de algún servidor público del Instituto.
  5. Los Servicios se deberán utilizar para fines estrictamente institucionales, para los cuales sea imprescindible contar con conexión móvil a Internet.
  6. Con el propósito de mantener la erogación por concepto del servicio en los montos mínimos previstos por el Contrato, y considerando lo mencionado en numeral anterior, la siguiente tabla muestra el monto máximo de Servicios con los que podrán contar las Unidades Administrativas del Instituto:



Unidad Administrativa (U.A.)	Servicios por U.A.	Dispositivos	Total de Servicios
Junta de Gobierno y Presidencia	9	1	9
Direcciones Generales	4	6	24
Dirección General de Administración	3	1	3
Contraloría Interna	2	1	2
Direcciones Regionales	2	10	20
Stock DGAI	12	1	12
<b>Totales</b>			<b>70</b>

7. Si alguna Unidad Administrativa requiere un monto menor al máximo de Servicios posibles, o no requiriera el servicio; los Servicios remanentes se asignarían al stock de la DGAI, el cual podrá incrementarse en forma proporcional a la disminución que se de en las Unidades Administrativas.
8. Los Enlaces Informáticos de cada Unidad Administrativa tendrán, en relación con el servicio, las siguientes responsabilidades:
  - a) Tener bajo su resguardo los Dispositivos;
  - b) Administrar los Servicios mediante la asignación temporal de los dispositivos al interior de la Unidad Administrativa, previo acuerdo con el Titular de ésta; y
  - c) En caso de que los Dispositivos presentaran fallas, gestionar ante la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la DGAI el servicio y/o asistencia técnica que corresponda.
  - d) Gestionar ante la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la DGAI, cuando así se requiera, la autorización para la utilización del Servicio Internacional.
9. Cuando por necesidades para el cumplimiento de las funciones y actividades de cada Unidad Administrativa, se requieran uno o varios Servicios Internacionales, ésta deberá solicitarlo a la DGAI con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se necesiten. Dicha solicitud deberá contar con el visto bueno del Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y no podrá exceder un periodo de 15 días naturales.

Con el fin de evitar cargos innecesarios, se deberá notificar por escrito a la DGAI, a más tardar al día siguiente de que concluya la utilización del Servicio Internacional, ya que éste regularmente cuenta con una tarifa diaria por concepto de uso.





10. Las Unidades Administrativas podrán solicitar Servicios adicionales por un periodo determinado cuando el desarrollo de sus actividades así lo requieran, siempre y cuando se justifique en forma escrita por el Titular de la Unidad Administrativa (de que se trate) ante el Titular de la DGAI con cinco días hábiles de anticipación al requerimiento de dicha necesidad.
11. En caso de que alguna Unidad Administrativa, al momento de la entrada en vigor de los presentes Criterios, cuente con un número mayor de servicios al tope autorizado por éstos, será responsabilidad de sus respectivos Enlaces Informáticos concentrar los Dispositivos de más, para su devolución a la DGAI, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
12. Los Titulares de las Unidades Administrativas que a la fecha de emisión de los presentes Criterios no hubieren designado al Enlace Informático ante la DGAI, tendrán como fecha límite para comunicar nombre y cargo del Servidor Público que fungirá bajo dicho carácter el día 17 de noviembre de 2009, lo anterior, mediante oficio dirigido a la DGAI, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de que se trate.
13. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del día 17 de noviembre de 2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director General**

**Froylán R. Hernández Lara**

C.c.p. Cornelio Robledo Sosa, Director General Adjunto de Informática.  
José Luis Berrospe Martínez, Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales.  
Luis M. Zapata Ferrer, Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto.  
Armando Zúñiga Juárez, Director de Cómputo y Comunicaciones.

JLBM/CRS/VMRS